

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 04 - Febrero 07 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1708 DE 2003 1
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.”

ACUERDO No. 1709 DE 2003 2
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.”

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1708 DE 2003
(Febrero 5)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, durante el término de tres (3) meses, conocerá exclusivamente de los procesos en que se tramitan acciones de extinción de dominio que, actualmente, estén a su cargo y de los que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estén en curso en los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

Sin embargo, el Juez Noveno de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Bogotá seguirá conociendo de los procesos distintos a los de extinción de dominio en los que la fecha de realización

de la audiencia pública ya se hubiere fijado para antes del 15 de marzo de 2003.

PARÁGRAFO. Los Juzgados del Circuito Penal Especializado de Bogotá, diferentes del Noveno de Descongestión, seguirán conociendo de todos los procesos propios de su especialidad, incluidos los de extinción de dominio que les ingresen a partir de la fecha en que este Acuerdo entra a regir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá repartirá equitativamente los procesos diferentes de los señalados en el artículo primero que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren a cargo del Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, entre los restantes Juzgados del mismo Circuito, incluido el Octavo Penal de Descongestión.

Antes del envío de los procesos del Juzgado Noveno de Descongestión a los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá, se elaborarán listados de conformidad con y para los fines previstos en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los procesos de extinción de dominio en curso al Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, los restantes Juzgados de este mismo Circuito elaborarán un listado de los expedientes con la siguiente información: juzgado de origen, juzgado de destino, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una, acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y, la tercera, se fijará en el Centro de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, en la oportunidad procesal correspondiente, enviará los procesos de extinción de dominio que tramite y falle a los Juzgados Penales Especializados de origen, con el fin de que efectúen la notificación de la sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad, a los Juzgados involucrados en las medidas de descongestión ordenadas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará semanalmente el cumplimiento y los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar su vigencia o redefinir su contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 1693 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1709 DE 2003
(Febrero 5)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, durante el término de un (1) mes y quince (15) días, conocerá exclusivamente de los procesos en que se tramitan acciones de extinción de dominio que, actualmente, estén a su cargo y de los que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estén en curso en los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.

Sin embargo, el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín seguirá conociendo de los procesos distintos a los de extinción de dominio en los que la fecha de realización de la audiencia pública ya se hubiere fijado para antes del 15 de marzo de 2003.

PARÁGRAFO. Los Juzgados del Circuito Penal Especializado de Medellín, diferentes del Cuarto Especializado, seguirán conociendo de todos los procesos propios de su especialidad, incluidos los de extinción de dominio que les ingresen a partir de la fecha en que este Acuerdo entra a regir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín repartirá equitativamente los procesos diferentes de los señalados en el artículo primero que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren a cargo del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, entre los restantes Juzgados del mismo Circuito.

Antes del envío de los procesos del Juzgado Cuarto a los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, se elaborarán listados, de conformidad con y para los fines previstos en el artículo tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los procesos de extinción de dominio en curso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, los restantes juzgados de este mismo Circuito elaborarán un listado de los expedientes con la siguiente información: juzgado de origen, juzgado de destino, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201

de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una, acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y, la tercera, se fijará en el Centro de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, en la oportunidad procesal correspondiente, enviará los procesos de extinción de dominio que tramite y falle a los Juzgados Especializados de origen, con el fin de que se realice la notificación de la sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad, entre los Juzgados concernidos por las medidas de descongestión ordenadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar su vigencia o redefinir su contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 1695 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta